

## 23.6. Documento de instrucciones previas o de voluntades anticipadas

El **documento de instrucciones previas** es un escrito dirigido al médico responsable en el que una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y de manera libre, expresa sus instrucciones y preferencias sobre los cuidados y el tratamiento que desea para **cuando no pueda expresar personalmente su voluntad**. También puede decidir el destino de su cuerpo o de sus órganos en el caso de fallecimiento.

Este documento es la expresión del **respeto a la autonomía de la persona**, incluso cuando llegue el supuesto de que usted no sea capaz de decidir por sí mismo. También es un instrumento que ayuda a los profesionales sanitarios en la toma de decisiones.

Usted puede designar, además, un representante que, llegado el caso, actúe como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

El documento de voluntades anticipadas puede ser otorgado mediante un documento privado suscrito ante tres testigos, o bien acudiendo a un notario público para otorgar la correspondiente escritura pública.

El documento de instrucciones previas prevalece sobre la opinión de los familiares.

No serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico, a la *lex artis*, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarlas. En la historia clínica quedará constancia de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

Las instrucciones previas podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.

El documento de instrucciones previas quedó definido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Cada servicio de salud regula el procedimiento adecuado para que, llegado el caso, se garantice el cumplimiento de las instrucciones previas de cada persona, que deberán constar siempre por escrito.

En la página web [https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/rnip/doc/Registros\\_Autonomicos-de-Instrucciones-Previas\\_Julio-2016.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/rnip/doc/Registros_Autonomicos-de-Instrucciones-Previas_Julio-2016.pdf) está el listado de los registros de las comunidades autónomas.

Con el fin de posibilitar el conocimiento en todo el territorio nacional de las instrucciones previas, las formalizadas en las comunidades autónomas, se remiten al Registro Nacional de Instrucciones Previas adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo.

### ¿Qué puede hacer?

- **Escriba, si lo desea, el documento de instrucciones previas.**
- En algunas comunidades autónomas existen teléfonos y webs informativas, así como modelos que usted puede modificar **según sus preferencias y voluntades**.

### ¿Cuándo consultar a su médico/a de familia?

- Si desea información sobre el documento de instrucciones previas.
- Para entregarle el documento.

### ¿Dónde conseguir más información?

- <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/rnip/home.htm>

